

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 124

Fecha Estado: 19/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220160009000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN PABLO MARTINEZ VELEZ	GUILLERMO FERNANDO ECHAVARRIA RESTREPO	Auto ordena comisión para entrega inmueble.	18/08/2021		
05615310300220170003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JOSE CARDONA RUIZ	ANDRES AUGUSTO PANIAGUA RESTREPO	Auto resuelve solicitud Ordena levantamiento de medida cautelar, condena en costas y perjuicios, ordena comunicar y requiere a secuestre .	18/08/2021		
05615310300220180012300	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto resuelve solicitud	18/08/2021		
05615310300220190018600	Ejecutivo Singular	RAI LATINOAMERICA EU	AGRICOLA FLORCO S.A.S.	Auto que da traslado cuentas secuestre.	18/08/2021		
05615310300220200010500	Verbal	WILFER ALEXANDER GIRALDO GOMEZ	PROPIETARIO DEL VEHICULO - SOCIEDAD NOCAR LTDA	Auto resuelve solicitud Ordena citación a audiencia.	18/08/2021		
05615310300220210004700	Divisorios	LILIANA GUARIN CARDONA	JULIO GUARIN CLAVIJO	Auto decreta venta y/o partición comunidad	18/08/2021		
05615310300220210005000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CADAVIDRIOS S.A.S.	Auto resuelve solicitud tiene por notificada demandada.	18/08/2021		
05615310300220210016800	Ejecutivo Singular	JORGE HERNAN LASERNA JARAMILLO	WILMAR ERNEY SOTO GARCIA	Auto rechaza demanda por no subsanar.	18/08/2021		
05615310300220210019100	Interrogatorio de parte	MARISOL TOBON CAMPUZANO	CARLOS MARIO GONZALEZ NOREÑA	Auto reconoce personería y fija fecha audiencia.	18/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00090 00
Asunto	Comisiona para entrega de bien rematado

En atención a la solicitud de comisión para la entrega del bien inmueble rematado identificado con matrícula inmobiliaria **020-41576** que realiza la secuestre, (archivo del 11 de agosto de 2021), que informa que no le ha sido posible hacer la entrega voluntaria del bien rematado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, **SE COMISIONA** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para la diligencia de entrega del bien inmueble rematado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-41576** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, al señor **JOHN FREDY LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número .71.698.204, y quien fuera el rematante de dicho bien.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que la secuestre del inmueble es la señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte también al comisionado que en la diligencia de entrega no podrán admitirse oposiciones de ningún tipo por tratarse la entrega de un bien previamente secuestrado y rematado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 308, numeral 4, y 456 del C.G.P.

Es de anotar que a la diligencia de entrega deberá asistir la secuestre, señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia a la secuestre ALBA MARINA MORENO GRACIANO y al rematante JOHN FREDY LONDOÑO LONDOÑO, a los correos electrónicos de que se disponga o que ellos mismos aporten, para el control y seguimiento de la comisión encomendada.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfd04869b9524a73c0b43eac9091b1d6c16dd1b48079abbe85f95634e4c7283**
Documento generado en 18/08/2021 12:13:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00037 00
Asunto	Ordena levantamiento de medida cautelar, condena en costas y perjuicios, ordena comunicar y requiere a secuestre

Se accede al levantamiento de medida cautelar solicitada por la parte demandante, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 1 del C.G.P. En consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. **012-8011 de la O.R.I.P. de Girardota, Antioquia**, medida que fuera comunicada a esa entidad mediante Oficio 627 del 28 de febrero de 2017.

Para efectos de registro, se hace constar que el levantamiento de la medida cautelar se decreta dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con el radicado de la referencia, trámite de FRANCISCO JOSÉ CARDONA RUIZ (C.C 71.601.345) quien cedió la totalidad del crédito al señor ARBEY ANTONIO BUSTAMANTE VELÁSQUEZ (C.C. 70.549.379), y en contra de SASHIA RAMÍREZ TRUJILLO (C.C. 1.040.043.705) y ANDRÉS AUGUSTO PANIAGUA RESTREPO (C.C. 71.629.970).

De otro lado, teniendo en cuenta que el inmueble en mención ya fue secuestrado, se requiere a la secuestre, señora MARÍA VICTORIA ESCOBAR LENIS para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y aporte acta de entrega del bien inmueble a sus propietarios. Es de anotar que la señora secuestre se localiza en la carrera 28 nro. 26 A -03 del Municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia y el teléfono celular 311 647 08 44 (archivo del 23 de noviembre de 2020).

Comuníquese en la forma pertinente a la O.R.I.P. de Girardota, Antioquia y a la señora secuestre, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

En relación a esto último, se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 10, del C.G.P., se condena en costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar que se levanta, a la parte demandante.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00473b4026d66365a8b71efb4ab76a8a54ddf2a9a4d617c5cc77eff2eca32982**
Documento generado en 18/08/2021 12:12:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00123 00
Asunto	Resuelve solicitudes y requiere a la parte demandada

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de designar peritos y requerir al curador ad-litem, se advierte al solicitante que los peritos ya han sido designados y que el curador ya fue notificado y viene actuando en el proceso. Se le exhorta para que, antes de realizar solicitudes repetitivas al despacho, se sirva revisar el expediente.

Se deja en claro que los peritos designados en el presente trámite son los siguientes:

1. LUZ DARY RODRÍGUEZ GARZÓN, quien reside en la ciudad de Medellín y se localiza a través del teléfono celular 301 700 25 04 y en la dirección electrónica luz.catastral@gmail.com, perito de la lista del IGAC. Nombrada mediante auto del 19 de noviembre de 2020.

2. RAFAEL RICARDO ARANGO ARISMENDY, quien reside en la ciudad de Medellín, Antioquia, y se localiza por medio del teléfono celular 311 342 22 20 y en el correo electrónico ricardoarang@gmail.com, perito de la lista suministrada por la parte demandante.

El abogado ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO no ha sido designado como perito en el presente trámite.

Dado que a la fecha no obra en el expediente constancia de la comunicación efectiva al perito RAFAEL RICARDO ARANGO ARISMENDY, del auto del 12 de julio de 2021, se ordenará nuevamente su comunicación.

Los peritos indicados deberán informar sobre la aceptación del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, término dentro del cual podrán solicitar vinculo de acceso al expediente electrónico, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 8, 125 y 363 del C.G.P., y considerando que ha sido la parte demandada quien se ha opuesto al dictamen pericial presentado por la parte demandante y ha dado pie, por tanto, a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 56 de 1981, se requiere al apoderado de la parte demandada para que comunique la presente providencia a los peritos designados al correo electrónico señalado, dando cuenta a este despacho sobre dicha gestión y adjuntando la constancia de entrega del correo manual o automática pertinente, en los términos explicados por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76fb989841116dd23c9a53f5b32320e580d9d46e9a5ac8a9ccf2232a1f8411d8

Documento generado en 18/08/2021 12:12:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00186 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por el secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. (archivo del 17 de agosto de 2021).

Sobre la fijación de honorarios se resolverá al momento de resolver sobre la aprobación de las cuentas presentadas y en los términos del artículo 363 del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194de4decd65e0e59420ac8bc9d85d65bfac8fd090c64e1ca13eb1b913c3de7c**
Documento generado en 18/08/2021 12:12:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00105 00
Asunto	Ordena citación a audiencia

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena la citación del señor del señor EDWIN VELÁSQUEZ MEDINA, agente adscrito a la Subsecretaría de Movilidad del Municipio de Rionegro, y quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito, a la audiencia cuya fecha y hora se indican en líneas que siguen, por lo que se requiere a dicho señor para que acuda a la audiencia, so pena de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P.

Comuníquese lo anterior al señor VELÁSQUEZ MEDINA a los correos info.transito@somosmovilidad.gov.co y juridica@rionegro.gov.co, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia al apoderado solicitante de la prueba para el control y seguimiento pertinentes. En todo caso, el apoderado deberá gestionar personalmente la comparecencia efectiva de dicho testigo a la audiencia y orientarlo en relación con su acceso al espacio virtual en el que se realizará la misma, dando informe a este juzgado de dicha gestión.

De igual forma, se ordena la citación de los médicos ANA MARÍA PERDOMO WANDURRAGA, NORA CLEMENCIA DUARTE ÁLVAREZ y ROSA OFELIA SANTOS OÑATE, en su condición de médicos encargados por SEGUROS BOLÍVAR S.A. para determinar la pérdida de capacidad laboral del señor JOSÉ VICENTE GIRALDO GÓMEZ (C.C. 71.113.953) y quienes suscribieron el dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 600018551-813 (páginas 2 a 10 del archivo 054 del expediente electrónico), a fin de que comparezcan a la audiencia a realizarse en la forma y en la fecha y hora señaladas en líneas que siguen. Se advierte que si no asisten a la audiencia el dictamen no tendrá valor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Comuníquese lo anterior a los mencionados médicos al correo notificaciones@segurosbolivar.com, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

La audiencia a la cual deberán asistir todos los citados se realizará en forma virtual **el día 2 de diciembre de 2021, a las 9:00 a.m.**, y a ella se podrá acceder a través del vínculo <https://call.lifesizecloud.com/9120387>.

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d712a2baf083a1c5a4bb2893c095c213fea8ebe25f53efc2346c10c8966b226e
Documento generado en 18/08/2021 12:13:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00047 00
Asunto	Decreta la división por venta, ordena secuestro y ordena comisionar

Se encuentra el expediente a despacho para resolver sobre la procedencia de decretar la división por venta del bien inmueble materia de la litis dentro del presente proceso.

Sobre el particular, el artículo 407 del C.G.P. dispone que *“salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento”*, y también que **“en los demás casos procederá la venta.”** (subrayas y negrillas del despacho)

En este caso, se observa dictamen pericial allegado por la parte demandante (archivo del 2 de marzo de 2021, página 20), en el cual, a más de analizar la normativa existente sobre el particular, señala:

3. ASPECTOS JURIDICOS

- Matricula inmobiliaria # 020-6520
- Escritura N° 2235 de 02-11-2007 Notaria Primera de Rionegro, Adjudicación en sucesión y liquidación de sociedad conyugal, (Ultima escritura)
- Destino económico del predio: habitacional, vivienda familiar.

- Afectaciones: inscripción de valorización en certificado de libertad y tradición anotación número 017 del 11 de septiembre de 2019.
- Propietarios y porcentajes: GUARIN CARDONA ALLADIE DEL CARMEN (16.66%), GUARIN CARDONA DUBIAN ABAD (16.66%), GUARIN CARDONA LILIANA PATRICIA (16.66%) Y GUARIN CLAVIJO JULIO (50%).

2. EL INMUEBLE:

El bien objeto del presente avalúo es un local las siguientes características:

- Tipo de inmueble: vivienda de uso familiar
- Ubicación: Calle 41 B # 64-22 apartamento 102, mz 74, edificio 38, Urbanización El Porvenir, Rionegro Antioquia.
- Tipo de construcción: construcción tradicional.
- Servicios públicos: cuenta con servicios públicos, (agua, energía eléctrica, red de alcantarillado y acceso a los demás servicios).
- Nivel socioeconómico: Estrato 3
- Corredores de servicios: el inmueble tiene cercanía a diferentes puntos de interés comercial y social como lo son colegios, hospitales, universidades, iglesias, centros comerciales, estaciones de servicio, transporte público, aeropuerto internacional. etc. (servicios en un radio de 5 a 10 minutos en vehículo)
- Aspectos de construcción y acabados: La construcción de la que trata este informe está compuesta por construcción tradicional con acabados vetustez, estado general regular habitable, con deterioros en algunas partes visibles.
- En este informe no se tiene en cuenta estado estructural del inmueble.

b. Revisión de medidas: Las medidas que se toman para base del presente informe son las que aparecen registrados en la escritura y certificado de libertad y tradición del inmueble además del testimonio del propietario el cual se considera verídico para efectos de certeza en el informe.

Área registrada 66 m2 más Espacio de ampliación.

Por tanto, se concluye que el bien objeto del presente trámite no puede ser objeto de división material, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 407 del C.G.P., lo procedente es su venta en pública subasta.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Decretar la división por venta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-6520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y descrito en la escritura pública 2.235 del 2 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro, Antioquia.

Segundo. Se ordena el secuestro del mencionado bien en su totalidad, en los términos previstos en los artículos 411 y 595 del C.G.P. Se comisiona al Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, para que lleve a cabo dicha diligencia.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, todo sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo, puedan designar el secuestre, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo 595, o de que pueda darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del mismo artículo, y que el apoderado de la parte demandante en el presente proceso es el abogado DAVID GÓMEZ VÁSQUEZ, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

605d6f1a85302c5b212419a69092bccc6bd0813a8f9ed81dbd665715111592c2

Documento generado en 18/08/2021 12:13:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00050 00
Asunto	Tiene por notificado el auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deja constancia que todos los demandados se encuentran notificados y requiere a secretaría

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 17 de agosto de 2021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 12 de agosto de 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado en debida forma al demandado, señor SEBASTIÁN CADAVID GONZÁLEZ al finalizar el día 17 de agosto hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 18 de agosto de 2021.

Se deja constancia de que ya se encuentran notificados quienes fungen como demandados en el presente proceso, por lo que se requiere a secretaría para que, surtidos los términos pertinentes, se pase el expediente a despacho o se realice la actuación secretarial necesaria, según el caso, para impulsar el proceso.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634089b0502b289c0ec492590cc070a170660bc134376fc2312b20218ba5eb0f**
Documento generado en 18/08/2021 12:12:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00168 00
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar todas las falencias puestas de presente en auto inadmisorio

Mediante auto del 3 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda y se ordenó a la parte demandante subsanar entre otras las siguientes falencias:

“3. Se deberán allegar las evidencias o pruebas de que el correo electrónico señalado como el del demandado en realidad le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.”

(Resaltado intencional y no original).

Por otro lado, inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. dispone:

“

(...)

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** ..(...)”*

(Resaltado intencional y no original).

En este caso, se observa que la parte demandante, a fin de corregir la falencia puesta de presente, allegó ciertamente dos escritos mediante los cuales dice que se subsanan las falencias señaladas.

Se incorporaron dos archivos contentivos de 3 y 4 páginas (archivos del 9 y 10 de agosto de 2021), en los cuales refiere bajo la gravedad de juramento, que fue el mismo ejecutado quien suministró la dirección de correo electrónica y que a la misma se le han enviado varios correos, de los cuales se dijo se adjuntaban las evidencias (correo adjunto), sin embargo, al revisar la totalidad de los archivos

allegados, no fue posible encontrar el presunto correo adjunto que permitiera evidenciar las comunicaciones realizadas al ejecutado, tal y como lo afirmara la parte demandante.

Por tanto, no puede aseverarse que la parte demandante hubiera acatado lo que se le exigió en el mencionado auto inadmisorio, en el sentido de aportar las evidencias de la pertenencia al demandado del correo electrónico informado.

Siendo así, la decisión en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P., no puede ser otra distinta a la de **RECHAZAR** la demanda.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee1f3c31529264154ca2c77464d1923515f57de26e7f17ad36e01be07d4ea68**
Documento generado en 18/08/2021 12:13:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00191 00
Asunto	Reconoce personería, fija fecha y hora para la recepción de interrogatorio de parte como prueba anticipada y requiere

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA para representar a la solicitante MARISOL TOBÓN CAMPUZANO, conforme al poder conferido.

En consecuencia, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 183, 184 del C.G.P., se decreta el interrogatorio extraprocesal de parte del señor CARLOS MARIO GONZÁLEZ NOREÑA, a instancias de la señora MARISOL TOBÓN CAMPUZANO.

El interrogatorio se realizará virtualmente el día **26 de noviembre del 2021 a las 09:00 a.m.**, por los medios técnicos disponibles, específicamente a través de la plataforma de Lifesize, a la cual se podrá acceder a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10328005>

En caso de tener alguna dificultad con el acceso al espacio virtual, las partes podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Notifíquese la presente providencia en forma personal al señor CARLOS MARIO GONZÁLEZ NOREÑA, la cual deberá ser gestionada por la parte solicitante de la prueba, bien en los términos del artículo 291 del C.G.P. y, de ser el caso, 292 del C.G.P., si se notifica en la dirección física aportada; bien de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si se intenta la notificación en forma electrónica en la dirección electrónica también reportada.

Si se realiza la notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P., deberá precisarse en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

Si se realiza la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el solicitante de la prueba deberá aportar al juzgado la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al citado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto que fijó fecha para la práctica del interrogatorio de parte, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la persona a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar la advertencia de que la notificación personal de la providencia respectiva se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir del día siguiente comenzará a correr el término de ejecutoria; (iv) también deberá procurar advertirse que cualquier pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a través del cual también podrá solicitar el vínculo de acceso al expediente electrónico; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia de la presente providencia, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la solicitud y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

En todo caso, la notificación deberá quedar perfeccionada al menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.G.P.

Por secretaría compártase a la parte solicitante el link de acceso al expediente electrónico.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963e570949cd4ff8c37f52f3525aa0e98ee41dc5b6d0cc62f290aba2522a3598**
Documento generado en 18/08/2021 12:12:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>